



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	REGULACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO
DEMANDADA:	NANCY DEL SOCORRO ESCOBAR ARAGON
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2021-00086 -00

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Regulación de Cuota Alimentaria promovida por el señor **Anoldo Rafael Oliveros Arredondo**, quien actúa en nombre propio y en contra de la señora **Nancy Del Socorro Escobar Aragón**.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, y el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la señora **Nancy Del Socorro Escobar Aragón**. y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

Además se ordena notificar personalmente conforme a lo enunciado en el inciso anterior a la Sra. **Arelis Gutiérrez Beleño**, en calidad de representante de la menor **Solnaciris Oliveros Gutierrez**, del proceso que se va a regular y con respecto al proceso que cursó en en este mismo juzgado con el número de radicado 20-001-31-10-001-**2021-00015**-00 para su conocimiento, a fin de que haga valer los derechos fundamentales de su menor hija; lo anterior en cumplimiento a lo establecido en sentencia T-823 del 2009 y en el artículo 131 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También BEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.

CUARTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

SEXTO: Téngase como parte en este proceso al Sr. **Anoldo Rafael Oliveros Arredondo**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76660c346ba6f56f4c63168324b5e4bd74a896f1751bc7659166745699219bf5**

Documento generado en 11/08/2023 08:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>